



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N°0011-2024-INPE-OIP

Miraflores, 19 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000111-2024-INPE-OIP-UOYE; el Informe N° D000259-2024-INPE-OIP-UOYE-BJMH; la Carta N° 024-2024-RL-CCI/INPE; la Carta N° 023-2024-CCI-SUP- OCD/INPE; la Carta N° 053-2024-CEA; el Informe N° D00029-2024-INPE-OIP-AATL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de noviembre del 2023, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y el **CONSORCIO EDIFICACION ALBERGUE** conformada por las empresas ACES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MARQUISA S.A.C. CONTRATISTA GENERALES, formalizaron el Contrato N° 0062-2023-INPE-OIP, a través del cual las partes contractuales fijaron las condiciones y obligaciones para la efectiva y eficaz ejecución de la obra: "REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS-SALDO DE OBRA I ETAPA Y II ETAPA" con CUI 2092121 (**en adelante la Obra**), por el monto de su propuesta ascendente a S/ 56'651,304.50, en un plazo de setecientos cincuenta (750) días calendario;

Que, la supervisión externa de la Obra se encuentra a cargo del **CONSORCIO CONSULTOR IQUITOS**, conformada por las empresas MENDOZA & TAPIA S.A.C. y CONSULTORIA PERUANA DE INGENIERIA S.A.C. según Contrato N° 0061-2023-INPE-OIP, en el que se estableció una contraprestación de S/ 5'325,715.96, a ejecutarse en un plazo de setecientos ochenta (780) días calendario, el que comprende: 750 días calendario para la supervisión de las actividades propias de ejecución, y 30 días calendario para el periodo de recepción y liquidación de la obra, y la conformidad de la liquidación técnica financiera del contrato de ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 024-2024-RL-CCI/INPE de fecha 07 de febrero de 2024, el Representante Legal Común del **CONSORCIO CONSULTOR IQUITOS**, remite a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, la Carta N°





023-2024-CCI-SUP-OCD/INPE de fecha 06 de febrero de 2024 del Jefe de Supervisión, a través de la cual presenta el Informe de Opinión de Sustento Técnico de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, la cual fuera formulada por el CONSORCIO EDIFICACION ALBERGUE mediante Carta N° 053-2024-CEA de fecha 02 de febrero de 2024, y sus sustento contenido en el Informe de Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 01;



Que, mediante Informe N° D000259-2024-INPE-OIP-UYOE-BJMH de fecha 14 de febrero de 2024 el Coordinador de Obras, en mérito a la opinión del supervisor externo y documentación alcanzada, evaluó y emitió opinión técnica de su competencia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en los siguientes términos: **(i)** El 15 de noviembre del 2023, se dio inicio al plazo de la ejecución de la obra, y considerando el plazo de ejecución de obra de 750 días calendario, el plazo de conclusión es considerado para el 03 de diciembre de 2025; **(ii)** Mediante Carta N° 053-2024-CEA de fecha 02 de febrero de 2024, entregada el día 03 del mismo mes y año, sustentada conforme a los términos contenidos en el Informe de Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 01 conformado en un total de 37 folios, el CONSORCIO EDIFICACION ALBERGUE presentó a la supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por catorce (14) días calendario, por paralizaciones causadas por precipitaciones pluviales producidas los días 15, 16, 19, 20, 21, 25, y 29 de noviembre de 2023, y los días 05, 06, 15, 21, 22, 26, y 27 de diciembre de 2023, lo que configura la causal por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2028-EF; **(iii)** El 07 de febrero del 2024, con Carta N° 024-2024-RL-CCI/INPE, la supervisión alcanza a la entidad la Carta N° 023-2024-CCI-SUP-OCD/INPE de fecha 06 de febrero de 2024 emitido por el Jefe de Supervisión, a través de la cual emite opinión de su competencia, en el sentido que, es improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el contratista por cuanto no ha acreditado la intensidad ni el periodo de registro de lluvias, ni se define la afectación que habría producido las lluvias acontecidas en el día programado; no se presenta la opinión del Especialista de Riesgos para determinar los riesgos no previstos, ni se señala los medios de mitigación adoptados, ello teniendo en cuenta que en la zona oriental peruana se presentan precipitaciones pluviales de mayor intensidad en los meses de noviembre hasta abril; el sustento técnico ha sido elaborado por el representante legal y no contiene la opinión de su equipo de profesionales; no hay un comparativo ni registro de precipitaciones pluviales diarias en mm, con lo cual se podría verificar la categoría de la precipitación pluvial en los días en ocurrencia; y, **(iv)** Coincidiendo con lo opinado por la supervisión externa, señala que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, se debe detallar del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; así también, se indica que en el plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En ese sentido, se ha verificado que, en los Asientos señalados, no se detalla el riesgo no previsto; así tampoco, se indica la afectación de la ruta crítica; **(v)** El Contratista CONSORCIO EDIFICACION ALBERGUE debió solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de Ampliación





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Plazo N° 01 ante la Supervisión CONSORCIO CONSULTOR IQUITOS, dentro de los quince días siguientes de concluida la ocurrencia o circunstancia invocada, para el trámite correspondiente, lo cual debió ocurrir el 30 de diciembre de 2024; sin embargo, el Contratista la Carta N° 053-2024-CEA (de fecha 02/02/2024) fue recepcionada por la Supervisión CONSORCIO CONSULTOR IQUITOS con fecha 03/02/2024 y 11:59 am, de manera física. En otras palabras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 ha sido presentada por el Contratista con 35 días de retraso, incumpliendo el plazo establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, de conformidad con el pronunciamiento desarrollado en la Carta N° 024-2024-RL-CCI/INPE de la Supervisión CONSORCIO CONSULTOR IQUITOS, la Coordinación de Obra opinó que debe declararse IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por 14 días calendario, requerida por el Contratista, debido a que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° D000111-2024-INPE-OIP-UOYE de fecha 14 de febrero del 2024 la Unidad de Obras y Equipamiento, acogiendo la opinión técnica del Coordinador de Obras concordante con la opinión del supervisor externo, las mismas que han sido detalladas en el considerando que antecede, remite lo actuado al Área de Asesoría Técnica Legal, disponiendo la emisión de su opinión legal de su competencia y la emisión del acto resolutivo que corresponda;

Que, con Informe N° D000029-2024-INPE-OIP-AATL de fecha 15 de febrero de 2024, el Área de Asesoría Técnica Legal, acogiendo la opinión y recomendación contenida en el Informe N° D000017-2024-INPE-OIP-AATL-LBE, emite opinión legal de su competencia en el sentido que resulta viable denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el contratista;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo, siendo que en el numeral 198.1 se establece: *"...para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente*



anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; seguidamente, en el numeral 198.2) señalada que; "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; asimismo, en el numeral 198.4) dispone que: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";



Que, en el acápite 3.1.20 del numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 002-2024-INPE/P establece que el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria puede: "Aprobar o denegar ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y/o en contratos de supervisión de obras, con estricta sujeción a las normas de contrataciones vigentes";

Con las opiniones favorables de la Unidad de Obras y Equipamiento y del Área de Asesoría Técnico Legal, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y, acápite 3.1.20 del numeral 3.1) del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 002-2024-INPE/P I;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por catorce (14) días calendario formulada por el CONSORCIO EDIFICACION ALBERGUE conformada por las empresas ACES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MARQUISA S.A.C, a cargo del Contrato N° 062-2023-INPE-OIP correspondiente a la Obra: "Reacondicionamiento y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Iquitos- Saldo de Obra I Etapa y II Etapa" con CUI 2092121, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTICULO 2°. - El personal profesional y técnico que ha intervenido en la revisión, cálculo, y análisis técnico de los documentos que componen el expediente administrativo de Ampliación de Plazo N° 01 denegada, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Obras y Equipamiento, a la Administración, y al CONSORCIO EDIFICACION ALBERGUE, al CONSORCIO CONSULTOR IQUITOS, y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




H. NATILDINA DIONISIA JIMENEZ BORDA
JEFA DE LA UNIDAD EJECUTORA
Oficina Infraestructura Penitenciaria
OIP - INPE

